

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS198/1
G/L/384
G/VAL/D/4
G/AG/GEN/42
8 de junio de 2000

(00-2268)

Original: inglés

RUMANIA - MEDIDAS RELATIVAS A LOS PRECIOS MÍNIMOS DE IMPORTACIÓN

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 30 de mayo de 2000, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente de Rumania y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de Rumania, de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 19 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y el párrafo 4 del artículo 8 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, con respecto a la utilización por Rumania de precios mínimos de importación a efectos de valoración en aduana.

De conformidad con el Código de Aduanas de 1997 (L141/1997), la Directiva General de Aduanas publicada por el Ministerio de Hacienda (Ordenanza N° 5, de 4 de agosto de 1998) y otras leyes y reglamentos conexos, Rumania ha fijado arbitrariamente precios mínimos y máximos de importación para productos como la carne, los huevos, la fruta, las legumbres y hortalizas, las prendas de vestir, el calzado y ciertos alcoholes destilados. Además, Rumania ha establecido procedimientos gravosos para la investigación de los precios de importación cuando el valor CIF es inferior al precio mínimo de importación. Esta situación parece ser incompatible con los artículos 1 a 7 y 12 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana; las notas generales 1, 2 y 4 del Anexo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana; los artículos II, X y XI del GATT de 1994; el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura; y los artículos 2 y 7 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

Quedamos a la espera de su respuesta a la presente solicitud y de la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
